

LB-06829-F-0000

Luis Beltrán, 31 de Agosto de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en los autos caratulados "[NOMBRE_2] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_2] C/ [NOMBRE_3], [NOMBRE_4], [NOMBRE_5] S/ VIOLENCIA" (Expte nro. LA-00189-JP-2026) y "[NOMBRE_3] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_2] Y [NOMBRE_6] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA" (Expte Nro. LB-00403-F-2026) **procédase a su acumulación a las presentes actuaciones.**

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del hijo en común, es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER la siguiente medida protectoria ordenando:

i.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de ambos progenitores el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1] **hacia su hijo el [VÍCTIMA_2] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_2],** o exponerlo a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. **(Art. 148 inc. d) CPF).**

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) DÉSE VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES E INCAPACES interviniente para su conocimiento, consideración y dictamen.

Habiéndose ordenado en autos la intervención de SeNAF, quien en oportunidad dispusiera el cese, ante las nuevas denuncias de las cuales se desprenden indicadores de riesgo del niño [VÍCTIMA_2], la historicidad y la situación de vulnerabilidad relatada, REQUIÉRASE al Órgano Proteccional aborde la situación del grupo familiar y produzca en el plazo de cinco días un informe de interacción, dinámica y riesgo en orden a las denuncias formuladas. En especial atención se solicita articule con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente, e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjuntase copia de las denuncias. Oficiese por Secretaría.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta